

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 711

Santiago, 06 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-026-2013 y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La **Resolución Exenta N° 476**, de fecha 15 de junio de 2015 (en adelante e indistintamente, "R.E. N° 476" o "Resolución Sancionatoria"), en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-026-2013, seguido contra de Patagonia Peat S.A. (en adelante e indistintamente, "Patagonia Peat" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 78.769.090-4, por la infracción asociada al proyecto de su titularidad, imponiéndose al respecto una multa total de **cuarenta y dos unidades tributarias anuales (42 UTA)** correspondiente a las siguientes infracciones:

a) **Infracción A.1.**, consistente en omisión de realizar las mediciones de nivel freático de acuerdo a lo establecido en el considerando 3.8 de la RCA N° 291/2002, al no haber instalado un piezómetro ubicado fuera del área del pedimento minero, sancionada con una **multa de treinta y seis unidades tributarias anuales (36 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

b) **Infracción A.2.**, consistente en la omisión de contar con el permiso ambiental sectorial asociado al artículo 96 del D.S N° 95, de 2001, sancionada con una **multa de una unidad tributaria anual (1 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

c) **Infracción B.1.**, consistente en la omisión de realizar los monitoreos fotográficos que permitan registrar cambios en el aspecto y vegetación

dominante que se encuentra en el turbal, de acuerdo a lo establecido en el considerando 7.1 de la RCA N° 72/2007, sancionada con una **multa de cinco unidades tributarias anuales (5 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 24 de junio de 2015, la Empresa interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución Sancionatoria, el cual fue rechazado en todas sus partes con fecha 26 de octubre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 986 (en adelante, "R.E. N° 986").

3° Que, la antedicha R.E. N° 986 fue notificada a la Empresa, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 02 de noviembre de 2015, según consta en la página de Correos de Chile, código de seguimiento n° 1004231509980.

4° La presentación de **Alfredo Carlos Sone Caroca**, representante legal de Patagonia Peat, de fecha **12 de abril de 2017**, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago de las multas aplicadas por la R.E. N° 476, acompañó: (i) el documento denominado "Aviso Recibo Caja Tesorería", que da cuenta del monto a enterar ante la Tesorería General de la República, correspondiente a **\$22.657.320**, por las multas impuestas en la Resolución Sancionatoria, emitido con fecha 20 de enero de 2016, y (ii) la copia del voucher de la caja receptora del Banco BCI, que supuestamente daría cuenta de un pago efectuado por el monto ya indicado, con fecha 20 de enero de 2016.

5° Que, sin perjuicio de lo anterior, para acreditar el pago de la multa impuesta es necesario que se presente ante esta Superintendencia un documento útil que efectivamente permita tener por acreditado el pago, a saber, un "certificado de movimiento" o un "comprobante de pago", ambos emitidos por la Tesorería General de la República.

6° Y adicionalmente, lo establecido en el inciso segundo del artículo 45 LOSMA, el cual dispone que:

*"El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, **dentro del plazo de diez días**, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva" (lo destacado es nuestro).*

7° Lo dispuesto en el artículo 46 LOSMA, que dispone:

*"El **retardo** en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, **devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.**" (lo destacado es nuestro).*

8° Lo señalado en el inciso tercero del artículo 53 del Código Tributario, el cual establece que:

*“El contribuyente estará afecto, además, a un **interés penal del uno y medio por ciento mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.**” (lo destacado es nuestro).*

9° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol F-026-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acompañados el respectivo “Aviso Recibo Caja Tesorería” emitido por la Tesorería General de la República, y la copia del voucher de la caja receptora del Banco BCI, individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

SEGUNDO: Téngase por no acreditado el pago de la multa impuesta mediante la R.E. N° 476, por no haberse acompañado los documentos indicados en el considerando 5° de la presente resolución, que darían cuenta de la fecha efectiva del pago y de que este haya comprendido la totalidad de lo adeudado, incluyendo los eventuales intereses devengados desde la notificación de la resolución que resolvió la reposición, conforme a las reglas indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DK
DHE/ SRA



Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Alfredo Carlos Sone Caroca, en representación de Patagonia Peat S.A., con domicilio en Panamericana Norte KM 107, Hijuelas, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Tesorería General de la República, División de Operaciones, Sección de Recaudación.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° F-026-2013